

ANEXO - DISPOSICIÓN N° 941/DGFER/18**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**
“2018 – AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD”**Informe****Número:** IF-2018-20506800- -DGFER

Buenos Aires, Jueves 26 de Julio de 2018

Referencia: Anexo I - reglamentación Patio de comidas - Feria Paseo del Retiro Costanera Sur

ANEXO I**Reglamentación del Patio de Comidas****Feria Paseo del Retiro Costanera Sur**

Artículo 1°.- Podrán comercializarse en el Patio de Comidas de la Feria Paseo del Retiro Costanera Sur los siguientes productos:

- a. Alimentos fríos envasados en origen;
- b. Bebidas no alcohólicas envasadas en origen;

Los mismos deberán contar con indicación expresa de la procedencia de los mismos y número de trámite ante la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

Quedan terminantemente prohibidos el acopio, la exhibición y/o la venta de otros alimentos y bebidas que no estén incluidos en los incisos precedentes. Se exceptúa de esta medida a quienes obtengan permisos de uso del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para comercializar alimentos en vehículos gastronómicos conforme Ley N° 5707.

Artículo 2°.- No podrán fraccionarse ni elaborarse alimentos y bebidas dentro del ámbito de la Feria. Tampoco podrán almacenarse los mismos durante los días en que no funciona la misma, dentro de ámbito de funcionamiento.

Artículo 3°.- Los alimentos y bebidas pueden venderse exclusivamente dentro del espacio del patio de comidas. Queda prohibida la venta ambulante en el resto del ámbito ferial.

Artículo 4°.- Queda prohibida la utilización de garrafas o cualquier otro elemento que constituya un riesgo para permisionarios, transeúntes y público en general.

Artículo 5°.- A los fines de obtener el permiso de uso precario con este rubro, el postulante deberá cumplir con los requisitos especificados en la Disposición N° 195-DGFER-2017, Anexo I, artículos 3° al 6° y concordantes.

Artículo 6°.- El permisionario deberá cumplir con todas las obligaciones contenidas en la Ley N° 1.166, anexo I, art. 11.2.12.

ANEXO - DISPOSICIÓN N° 941/DGFER/18 (continuación)

Artículo 7°.- Por toda cuestión no prevista en la presente Disposición, será de aplicación la Ley N° 1.166, y su normativa complementaria.

Artículo 8°.- El incumplimiento total o parcial de la normativa contenida en la presente Disposición o en la legislación a la que la misma se remite, dará lugar a la caducidad del permiso de uso precario del infractor.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2018.07.26 12:13:09 -03'00'

Gabriel Kuasnosky
Director General
D.G. FERIAS
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PUBLICO

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2018.07.26 12:13:09 -03'00'

FIN DEL ANEXO